

ANEXO 5

RESOLUCIÓN DE VIABILIDAD DE ÁREAS PROTEGIDAS

(24)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DAPB-174-2022
DE 24 DE AGOSTO DE 2022

Que aprueba la viabilidad para el proyecto “ANILLO DE FIBRA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS CORREDORES”, ubicado en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia Panamá”, cuyos promotores son ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A.

El suscrito Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

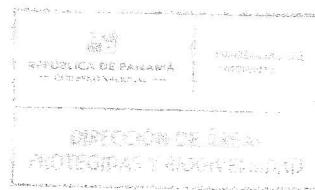
Que mediante memorial sin número, recibida el 16 de junio de 2022, el señor DAVID GONZALEZ SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-413-192, representante legal, actuando en calidad de Apoderado Especial de las Sociedades ENA NORTE, S.A., inscrita al Folio Real Electrónico 767262; ENA SUR, S.A., inscrita al Folio Real Electrónico 299957 y ENA ESTE, S.A. inscrita al Folio Real Electrónico 785725, todas de la Sección de Mercantil del Registro Público, para el desarrollo del proyecto denominado “ANILLO DE FIBRA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS CORREDORES”, a ser ubicado en el Parque Nacional Soberanía y el Parque Natural Metropolitano, distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá;

Que conforme a la descripción del proyecto “ANILLO DE FIBRA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS CORREDORES”, el mismo se sitúa dentro de los límites del Parque Nacional Soberanía y el Parque Natural Metropolitano, por lo que indica que se realizarán las siguientes actividades:

“...Esta red de fibra tendrá interconexiones con los diferentes nodos de las casetas de los corredores con diferentes dispositivos típicos de la red, como: cámaras de video vigilancia, sensores de tráfico, letreros informativos, radares y otros elementos que requieren integración a la red, además la infraestructura contará con los puertos de conexión necesario en caso de que la empresa ENA, requiera expandir la red en futuro.

La red contará con pequeñas cámaras de paso a lo largo de los corredores, con la capacidad de instalar angas de empalme en cualquier calle de ellas, ya sea para las conexiones con elementos diversos de la red.

Como los corredores no cuentan con una interconexión actual entre sí, se habilitarán 10 hilos de fibra en infraestructura soterrada, para poder conectar la salida en el hotel Riande Continental del corredor Sur, con la salida de la 24 de Diciembre del corredor Este y también la salida de Albrook del Corredor Norte, con la salida del vía ducto en Paitilla del corredor Sur, a fin de poder integrar todos los tramos y poder construir un anillo único como lo estipula el proyecto.



Cabe mencionar que, el alineamiento del proyecto, en dos de sus tramos o secciones intercepta Áreas protegidas, el Ramal MADEM del Corredor Norte, el cual está compuesto de una longitud de 14 km, aproximadamente 2.91 km de este, se sitúa el Parque Nacional Soberanía y el tramo del Corredor Norte, conformado por 20 km, aproximadamente un 2.42 km, intercepta el Parque Natural Metropolitano.

Es importante resaltar que, todas las obras que conforman el proyecto se desarrollarán sobre la servidumbre existente (zonas operativas), de los corredores, por lo que, la intervención requerida se ciñe únicamente a estos espacios, por lo que no intervendrá las vegetación y componentes de las áreas protegidas. Existen diferentes tipos de terreno a lo largo de los tres corredores. Por ello, se han considerado diferentes tipos de construcción para la red, como zanjado en tierra, zanjado en concreto, perforación direccional, viguetas de concreto en superficie de piedra y adosamiento en infraestructuras existentes (Puentes).

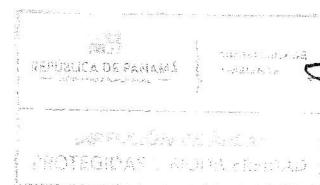
La red contará con pequeñas cámaras de paso a lo largo de los corredores, con la capacidad de instalar angas de empalme en cualquiera de ellas, ya sea para conexiones con elementos diversos de la red. Para estos trabajos se utilizarán equipo de zanjado de tierra (tipo trencher), equipos de perforación direccional, cortadoras de concreto y martillos neumáticos. En los puentes y otros puntos donde no se puedan realizar zanjados con maquinaria se utilizará el método de adosado para la instalación de los microductos.

Los procesos de construcción constan de diferentes actividades:

- *Zanjado en tierra: se zanjará en tierra a un mínimo de 0.30m de profundidad y se colocará dos microductos y con cinta de seguridad luego se rellenará y se procederá a compactar lo zanjado.*
- *Perforación direccional. Los tramos de cruce de calle y otros puntos donde no se pueda zanjar se harán perforaciones direccionales (topo) y los ductos serán instaladas mediante halada por la misma perforadora.*
- *Zanjado en concreto: se utilizará cortadoras de concreto de disco para utilizar el método de micro zanjado, luego se colocarán los 2 microductos se sellará con concreto para su protección.*
- *Adosado: en los puentes y otros puntos que se requieran se colocara una ductería de metal de acero de 38mm de diámetro y será fijada con grapas a la estructura que esté disponible.*
- *Viguetas: en puntos donde no se puede realizar perforación, zanjado o adosado, se colocarán los microductos en la superficie y se le colocara una vigueta de concreto reforzado para protegerlos.**

Que mediante **Memorando DIAM-0849-2022 del 30 de junio de 2022, la Dirección de Información Ambiental (DIAM)**, señalo que dicho proyecto se ubica además, en la Zona

Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución No. DAPB-174-2022
Fecha: 24 de agosto de 2022
Página 2 de 7



(284)

de Amortiguamiento del Parque Nacional Camino de Cruces, los cuales corresponden a los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá y asimismo identificó los siguientes puntos:

"A. Datos generales:

- En base a los archivos proporcionados se generaron los siguientes alineamientos y sus longitudes:
 - Tramo Corredor Sur: 25Km + 598.2m
 - Tramo Corredor Norte: 19Km + 955.3m
 - Tramo Corredor Este: 10Km + 494.2m
 - Ramal Madden: 13 Km + 463.9m
 - Ramal Villa Lucre: 2 Km + 862.9m
 - Cierre de enlaces

1. Corredor Norte hasta salida del Corredor Sur en Tocumen:

4Km + 15.0m

2. BAN.IDC Ruta 2: 6 Km + 582.8m

- Se ubica en los distritos de Panamá y San Miguelito

A. Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

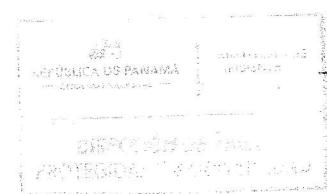
- 1Km + 986.9 m del Ramal Madden se ubica dentro de los límites del Parque Nacional Soberanía a lo largo de la Autopista Panamá-Colón. De acuerdo a la propuesta de actualización del Plan de Manejo de 2021, se ubica en Zona de Recuperación.
 - 6 Km + 172.3 m del Ramal Madden se ubican a lo largo de la Autopista Panamá-Colón dentro de los 500 m de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Camino de Cruces.
 - El Tramo Corredor Norte se alinea a lo largo del Corredor Norte a la altura del Parque Metropolitano, pasando a 31 m de los límites del globo PM-11, a 16 m de los límites del globo PM-8, a 4 m de los límites del globo PM-5 y 8 m de los límites del globo PM-4 en su punto más cercano; globos que forman parte de los polígonos del Parque Natural Metropolitano.
 - El Tramo Corredor Sur se alinea paralelo 35 m fuera de la Reserva Marino Costera Manglares de Panamá Viejo.

B. Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, 2021:

- Los alineamientos se ubica en la categoría de áreas pobladas e infraestructuras (calles).

C. Hidrografía:

- El Tramo Corredor Sur atraviesa los ríos Matías Hernandez, Juan Díaz y Tapia, además, de la quebrada la Gallinaza.
- El Tramo Corredor Norte atraviesa el río Abajo y la quebrada La Tesorera.
- El Tramo Corredor Este atraviesa los ríos Abajo, Naranjal y Tapia, además, de las quebradas Naranjal, Salsipuedes y La Colorada.



- *El Ramal Madden atraviesa los ríos Mocambo, Caimitillo y Agua Buena, además, de las quebradas Larga y La Furria.*

Que de acuerdo al documento técnico, los promotores se comprometen en la gestión de forma eficiente de los desechos, realizando la separación de estos, por su naturaleza (orgánica, no orgánica), disponiendo de ellos en sitios estratégicos, sitios de depósitos temporales (tinaqueras bajo techo que colocará la empresa constructora), para posteriormente serán conducidos al Relleno de Cerro Patacón;

Que el Informe Técnico No. SAPB-013-2022 del 8 de agosto 2022, señala que el proyecto **"ANILLO DE FIBRA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS CORREDORES"**, ubicado en los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia Panamá" **es viable**, ya que el mismo se desarrollará sobre la servidumbre existente (zonas operativas) de los corredores, por lo que la intervención se ciñe únicamente a dichos espacios, evitando la afectación a la vegetación y componentes de las áreas protegidas;

Que en ese mismo sentido la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, concluye que la actividad propuesta no contraviene la normativa de creación de las Áreas Protegidas Parque Nacional Camino de Cruces, Parque Nacional Soberanía y Parque Natural Metropolitano, en concordancia con la sostenibilidad y conservación de los recursos naturales existentes y considerados en cada uno de sus Planes de Manejo, respectivamente;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, emitió criterio, verificable a través del **INFORME TÉCNICO No. DAPB -0340-2022 de 8 de agosto de 2022**, en el cual se plasma que es viable la actividad propuesta para el proyecto **"ANILLO DE FIBRA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS CORREDORES"**, tomando en consideración la verificación y análisis de viabilidad realizado *in situ* por personal de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana;

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) para la expedición de resoluciones referentes a la aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006" señala que en los casos de los estudios de impacto ambiental de proyectos a desarrollarse en Áreas Protegidas será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad), la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que lo crea y el plan de manejo del área protegida;

Que el Parque Nacional Soberanía, (PNS) fue creado mediante el Decreto No. 13 de 27 de mayo de 1980, Gaceta Oficial No. 20333 de 24 de junio de 1985; el Parque Nacional Camino de Cruces (PNCC), creado mediante Ley No. 30 de 30 de diciembre de 1992 (Gaceta Oficial No. 22198 de 6 de enero de 1993), Resolución DM-0392-2016 (Gaceta

Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución No. DAPB-174-2022
Fecha: 24 de agosto de 2022
Página 4 de 7



Oficial No. 28077 de 19 de julio de 2016), que Redefine los linderos del Parque Nacional Camino de Cruces y el Parque Natural Metropolitano (PNM), creado mediante la Ley No. 8 de 5 de julio de 1985 (Gaceta Oficial No. 20352 de 19 de julio de 1985) y Ley 29 del 23 de junio de 1995 (Gaceta Oficial No. 22814 de 28 de junio de 1995);

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, General de Ambiente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y que las Áreas Protegidas son bienes de dominio público del Estado, y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la solicitud de viabilidad presentada por las sociedades ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A., para el proyecto “**ANILLO DE FIBRA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS CORREDORES**”, cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normativas vigentes, además no contraviene los objetivos establecidas para el funcionamiento para el Parque Nacional Soberanía, Parque Nacional Camino de Cruces y el Parque Natural Metropolitano,

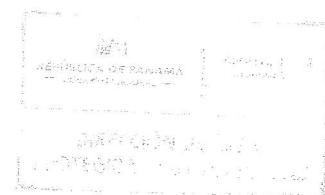
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la viabilidad para el proyecto “**ANILLO DE FIBRA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS CORREDORES**”, de acuerdo a las coordenadas geográficas descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a las sociedades **ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A.**, que la aprobación de esta viabilidad ambiental, no exime del cumplimiento de otras normativas.

TERCERO: ADVERTIR a las sociedades **ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A.**, que deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para lo relacionado al proyecto con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, entre otras instancias.

CUARTO: ADVERTIR a las sociedades **ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A.**, que deberá coordinar con el Municipio de Panamá sobre el acceso y salida al Parque Municipal Norte.



QUINTO. ADVERTIR a las sociedades ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A., que deberá cumplir con los compromisos establecidos en el documento técnico por el cual se sustenta la solicitud de viabilidad presentada.

SEXTO: ADVERTIR a las sociedades ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A., que la presente Resolución tiene una vigencia de dos (2) años, que serán contados a partir de su notificación para la presentación del Estudio De Impacto Ambiental correspondiente. Concluido este período, será necesario realizar una nueva solicitud de viabilidad.

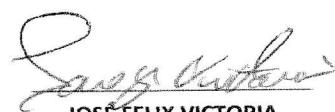
SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las sociedades ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A.

OCTAVO: ADVERTIR que contra la presente Resolución, las sociedades ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A., y ENA ESTE, S.A., podrán interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto No. 25 de 28 de septiembre de 1983, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Resolución AG-0749-2006 de 15 de diciembre de 2006, Resolución AG-0741-2013 de 29 de octubre de 2013, Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FELIX VICTORIA

Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado



REPUBLICA DE PANAMA
CONGRESO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN

Hoy 24 del mes AGOSTO de año 2022

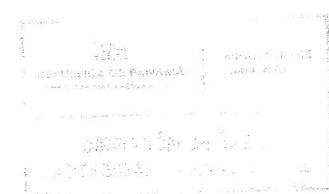
Se notificó a DAVID MONTAÑEZ de la Resolución DAPB-H-174-2022 del día 24 del mes AGOSTO del año 2022

NOTIFICADO
Nombre y Apellido: DAVID MONTAÑEZ
Cédula de Identidad Personal: 02-413-147

NOTIFICADOR
Nombre y Apellido: JOSE FELIX VICTORIA
Cédula de Identidad Personal: 0-141-2265

Se notificó personalmente.

Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución No. DAPB-174-2022
Fecha: 24 de agosto de 2022
Página 6 de 7



283